



Secretaría
General del
Concejo

C 340

10 MAY 2013

Señores

FUNDACIÓN ECUATORIANA VISTA PARA LOS CIEGOS
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES
PROCURADURÍA METROPOLITANA
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA NORTE "EUGENIO ESPEJO"
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

Presente

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 9 de mayo de 2013, luego de analizar el Informe No. IC-2013-085 emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, de conformidad con lo que disponen los artículos 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 1402 y 1442 del Código Civil, **RESOLVIÓ:**

- 1) Revocar su resolución de 9 de abril de 1984, contenida en los oficios Nos. 1382 al 1385 de 10 de abril del mismo año; y, en consecuencia, revertir la donación otorgada a favor de la Fundación Ecuatoriana Vista Para los Ciegos, del predio No. 132111, clave catastral No. 11302-07-004, ubicado el sector Ñaquito Alto, parroquia Rumipamba, por cuanto dicha Fundación no cumplió con el objeto para el cual se otorgó la donación;
- 2) Autorizar a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles para que realice la recepción del inmueble cuya donación es revertida, e informe sobre el destino que se le dará al mismo; y,
- 3) Autorizar a la Procuraduría Metropolitana para que proceda con el trámite legal correspondiente, a fin de obtener la reversión de la donación.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexo: Copia del Informe IC-2013-085

Ab. Diego Cevallos S.

2013-05-09



COMISIÓN DE PROPIEDAD
Y ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:	09.05.2013	F
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante resolución del Concejo Municipal de Quito de 9 de abril de 1984, contenida en los oficios Nos. 1382-1385 de 10 de abril del mismo año, a fojas 25 del expediente G-2013-040026, se autorizó la entrega en donación a favor de la Fundación Ecuatoriana Vista Para Los Ciegos, el predio No. 132111, clave catastral No. 11302-07-004, ubicado en el sector Ñaquito Alto, parroquia Rumipamba, a fin de que se lo destine a la implantación del Hospital Oftalmológico "Gustavo Moreno Jarrín".

1.2.- Mediante escritura pública de 22 de agosto de 1984, a fojas 1-10, otorgada ante el Dr. Ramiro Rhea Palacios, Notario Segundo del Cantón Quito, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito entrega en donación el predio antes referido a favor de la Fundación Ecuatoriana Vista Para Los Ciegos, estableciéndose en la cláusula tercera de la referida escritura como condición resolutoria del contrato, la falta de construcción del Hospital para el cual fue destinado, dentro del plazo de tres años.

1.3.- En sesión realizada el 24 de abril de 2013, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, analizó el pedido formulado por el Dr. Gustavo Suárez Albuja, Director y Representante Legal de la Fundación Vista Para Los Ciegos, mediante oficio de 27 de agosto de 2012, a fojas 11-12, en el que solicita la reversión de la referida donación, ya que no se ha podido edificar el Hospital para el cual fue destinado.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante memorando No. 604-CGP-2012 de 26 de octubre de 2012, a fojas 15 del expediente, la Lic. Julia Almeida R., Coordinadora de Gestión Participativa de la

Administración Zonal Norte "Eugenio Espejo", emite su informe técnico, en el que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(...) Con el antecedente descrito al no darse cumplimiento al fin único de la Donación que fue la construcción del Hospital Oftalmológico en el plazo estipulado TRES AÑOS, esta, quedo ipso-facto sin efecto.

En consecuencia, la Fundación Ecuatoriana "Vista Para los Ciegos" no puede ni debe ejecutar acción alguna en el predio 132111, clave catastral 11302-07-004, por lo que me permito sugerir que Subprocuraduría Zonal proceda a realizar la gestión pertinente con el propósito de recuperar el mencionado predio municipal. (...)"

2.2.- Mediante oficio No. 828 de 28 de enero de 2013, a fojas 20-21, el Ing. Daniel Hidalgo Villalba, Director Metropolitano de Catastro, remite los datos técnicos del predio otorgado en donación, de conformidad con el siguiente detalle:

"(...)

FICHA 1 DE 1

1.- DATOS TÉCNICOS DEL INMUEBLE SOLICITADO.

1.1.- ÁREAS DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES

ÁREA DE TERRENO: 2,024.00 m²

1.2.- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

PROPIETARIO: FUNDACIÓN VISTA PARA LOS CIEGOS
CLAVE CATASTRAL: 11302-07-004
NÚMERO PREDIAL: 132111
NOTA: Área Comunal

1.3.- UBICACIÓN:

PARROQUIA: Rumipamba
BARRIO/SECTOR: Iñaquito Alto
ZONA: Norte
DIRECCIÓN: Calle Francisco Ecija

1.4.- LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA:

NORTE:	Prop. Municipal	11.20 m.
SUR:	Lote 67	11.50 m.
ESTE:	Lote 68	17.60 m.
OESTE:	Calle Francisco Ecija	14.40 m.



026

Secretaría
General del
Concejo

2.- AVALÚO DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES

DESCRIPCIÓN	ÁREA m2.	VALOR m2 USD. (LOTE Y/O EDIFICACIÓN)	AVALÚO TOTAL USD.
TERRENO	2,024.00	235.36	476,368.64

(...)"

2.3.- Mediante oficio No. 1779-0780-13-DMGBI de 7 de febrero de 2013, a fojas 22 del expediente, el Arq. Mario Vivero Espinel, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, remite su informe técnico, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(...) Sobre la base de lo expuesto, esta Dirección emite informe técnico favorable para la reversión de la donación, (...)"

3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio, referencia expediente No. 6940-2012 de 25 de marzo de 2013, a fojas 23-24, el Abg. Paúl Romero Osorio, Subprocurador Metropolitano, emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones jurídicas, en su parte pertinente señala:

"(...) En términos legales, la donación es una acción, denominada también como acto jurídico en virtud del cual una persona llamada donante, transfiere gratuitamente a otra llamada donatario, el dominio sobre una cosa, y ésta lo acepta. Se trata, pues de un contrato unilateral, consensual y a título gratuito.

La reversión es una condición a la que se puede sujetar la donación que tiene, en nuestro derecho, carácter de condición resolutoria, ya que el donatario adquiere el dominio de la cosa donada que puede revocarse al cumplirse la condición a la que se sujetó el contrato. En éste último supuesto, el donante recupera la cosa que había transmitido por el contrato.

Al respecto, la cláusula TERCERA del contrato anteriormente indicado señala que la condición resolutoria de la donación se encuentra manifiesta y determinada, en el sentido de que no realizarse la construcción del hospital oftalmológico, como el único fin de esta obligación, dentro del plazo de tres años, contados a partir de la suscripción de este contrato, quedará resuelto ipso facto, produciéndose inmediatamente.

Por lo expuesto, Procuraduría emite criterio favorable para la reversión del indicado predio al patrimonio municipal. (...)"

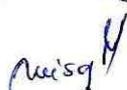
4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

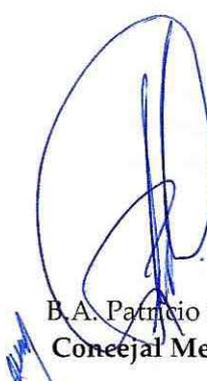
La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 24 de abril de 2013, acoge los criterios técnicos y legal, con fundamento en los artículos 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 1402 y 1442 del Código Civil, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano revoque su resolución de 9 de abril de 1984, contenida en los oficios Nos. 1382-1385 de 10 de abril del mismo año; y, por tanto, revierta la donación otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a favor de la Fundación Ecuatoriana Vista Para Los Ciegos del predio No. 132111, clave catastral No. 11302-07-004, ubicado en el sector Iñaquito Alto, parroquia Rumipamba.

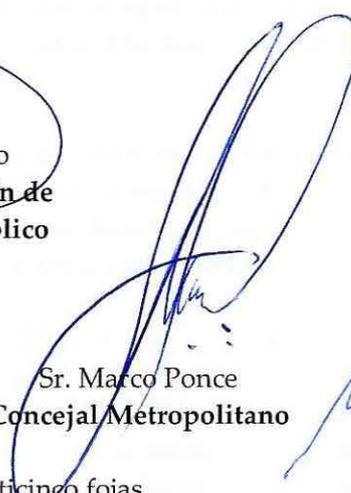
La Procuraduría Metropolitana deberá continuar con el trámite legal correspondiente, a fin de obtener la reversión de la donación; y, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles realizará la recepción del inmueble cuyo comodato es revertido.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,


Prof. Luisa Maldonado
**Presidenta de la Comisión de
Propiedad y Espacio Público**


B.A. Patricio Ubidia MSc.
Concejal Metropolitano


Sr. Marco Ponce
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente con documentación constante en veinticinco fojas.
Ab. Diego Cevallos S.
(G-2013-040026)

25

Quito, a ... de ... ABR. 10 1984! ... de 19...

ALCALDIA DE QUITO

... ha sido, es ... Amazónico.

ASUNTO: Donación

Señor Doctor
Luis Tobar Donoso
DIRECTOR REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION ECUATORIANA VISTA PARA LOS CIEGOS.
Calle Pdez N° 738
PREFECTO PROVINCIAL DE PICHINCHA
JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA, Procurador
Síndico Municipal
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Presente

Of. N° 1382

Of. N° 1383

Of. N° 1384

Of. N° 1385

De mis consideraciones:

Pongo en su conocimiento que el 1. Concejo en sesión del día de ayer, al aprobar el Inf. N° IC084-120 de la Comisión de Expropiaciones y Remates, resolvió LA DONACION del inmueble municipal a favor de La Funda ción Ecuatoriana "Vista para los Ciegos", para la construcción del Hospital y Oftalmológico "Gustavo Moreno Jarrín".

cuyas condiciones y características constan

en el referido informe.

Póngase en conocimiento de la resolución del 1. Concejo a los donatarios:

al Señor Prefecto Provincial de Pichincha, para que se sirva dictar el acuerdo respectivo; y, al señor Jefe de la Asesoría Jurídica, Procurador Síndico Municipal, para la continuación de los trámites legales.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Doctor Luis Aníbal de Melo.
Alcalde de San Francisco de Quito.



54

Propiedad f

G-2013-040026

24



CONCEJO METROPOLITANO SECRETARIA GENERAL RECEPCION DE DOCUMENTOS



Procuraduría Metropolitana

FECHA: 26 MAR 2013 0181

HORA: 10:00

FIRMA RECEPCION: [Signature]

NUMERO HOJA: 10h

EXPEDIENTE PROCURADURIA N° 06940-2012

Abogada PATRICIA ANDRADE BAROJA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

25 MAR 2013

De mi consideración:

En ejercicio de la delegación constante en oficio N° 528 de 3 de octubre de 2012, suscrito por el Procurador Metropolitano; y, en atención al Oficio N° SG 3976 de 26 de noviembre de 2013; al respecto informo:

1. ANTECEDENTES:

La Secretaría General del Concejo Metropolitano de conformidad al artículo I (30), Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y en atención al pedido formulado por el Dr. Gustavo Suárez Albuja, Director y Representante Legal de la Fundación Ecuatoriana Vista para los Ciegos, quien solicita la donación de un inmueble municipal ubicado en el sector sur de la ciudad, de similares características técnicas del que fuera entregado en donación por parte de la Municipalidad en el año 1984, considerando para el efecto el oficio N° 776-SZEE-2011 de 19 de noviembre de 2012 de la Administración Municipal Zona Eugenio Espejo.

2. INFORMES TECNICOS:

- La Administración Zonal Eugenio Espejo, en Memorando N° 604-CGP-2012 de 26 de octubre de 2012, suscrito por la Lcda. Julia Almeida, Coordinadora de Gestión Participativa, informa que: "El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con fecha 22 de agosto de 1984 mediante donación facilitó el predio 132111, clave catastral 11302-07-004 ubicado en la Urbanización Iñaquito

Alto, para destinarlo a la construcción del Hospital Oftalmológico "Gustavo Moreno Jarrín", incluyendo en la cláusula:

TERCERA. - 'La condición resolutoria expresa de la donación, se halla manifiesta y determinada en el sentido de no realizarse la construcción del hospital oftalmológico en el indicado inmueble donado, como fin único de este obligado dentro del plazo de TRES AÑOS contados a partir de la suscripción de esta escritura queda resuelto ipso-facto, produciéndose inmediatamente la terminación del presente contrato, igualmente es condición resolutoria expresa de la donación la que si la Fundación Ecuatoriana "Vista para los Ciegos" no destine a perpetuidad el inmueble donado a la construcción del hospital oftalmológico, se producirá asimismo como efecto inmediato a la terminación del contrato en referencia.

Con el antecedente descrito al no darse cumplimiento al fin único de Donación que fue la construcción del Hospital Oftalmológico en el plazo estipulado TRES AÑOS esta queda ipso facto sin efecto.

En consecuencia, la Fundación Ecuatoriana "Vista para los Ciegos" no puede ni debe ejecutar acción alguna en el predio 132111, clave catastral 11302-07-004, por lo que me permito sugerir que Subprocuraduría Zonal proceda a realizar la gestión con el propósito de recuperar el mencionado predio municipal."

- La Dirección Metropolitana de Catastro, en oficio 000828 de 28 de enero 2012, suscrito por el Ing. Daniel Hidalgo Villalba, Director Metropolitano de Catastro, indica: *"En atención a lo solicitado, la Dirección Metropolitana de Catastro. una vez revisados los archivos correspondientes, en ficha anexa remite los datos técnicos del referido inmueble municipal."*
- La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, mediante Oficio 001779-0780-13-DMGBI de 7 de febrero de 2012, suscrito por el Arq. Mario Vivero Espinel, Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, manifiesta: *"Sobre la base de lo expuesto, esta Dirección emite informe técnico favorable para la reversión de la donación, por lo que solicito poner en conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público el criterio legal de su competencia."*

3. NORMATIVA :

2.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2, determina que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, es *"2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*

2.2. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en artículo 2 numeral 1), determina que una de las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es: *"1. Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa..."*; concordantemente el artículo 26 del mismo cuerpo legal dice: *"La decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente, a las autoridades del Distrito Metropolitano..."*

2.3. El Código Civil, en artículo 1402, determina que *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta."*

Asimismo el artículo 1442 del mismo cuerpo de Ley, manifiesta *"Si el donatario estuviere en mora de cumplir lo que en la donación se le ha impuesto, tendrá derecho el donante, o para que se obligue al donatario a cumplirlo, o para que se rescinda la donación."*

En este segundo caso será considerado el donatario como poseedor de mala fe, para la restitución de las cosas donadas y los frutos, siempre que sin causa grave hubiere dejado de cumplir la obligación impuesta."

4. CRITERIO LEGAL:

En términos legales, la donación es una acción, denominada también como acto jurídico en virtud del cual una persona llamada donante, transfiere gratuitamente a otra llamada donatario, el dominio sobre una cosa, y ésta lo acepta. Se trata, pues de un contrato unilateral, consensual y a título gratuito.

La reversión es una condición a la que se puede sujetar la donación que tiene, en nuestro derecho, carácter de condición resolutoria, ya que el donatario adquiere el dominio de la cosa donada que puede revocarse al cumplirse la condición a la que se sujetó el contrato. En éste último supuesto, el donante recupera la cosa que había transmitido por el contrato.

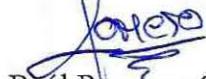
Al respecto, la cláusula TERCERA del contrato anteriormente indicado señala que la condición resolutoria de la donación se encuentra manifiesta y determinada, en el sentido de que de no realizarse la construcción del hospital oftalmológico, como el único fin de esta obligación, dentro del plazo de tres años, contados a partir de la suscripción de este contrato, quedará resuelto ipso facto, produciéndose inmediatamente.

Por lo expuesto, Procuraduría emite criterio favorable para la **reversión del indicado predio al patrimonio municipal.**

De esta reversión se notificará a los representantes legales de la Fundación Ecuatoriana "Vista para los Ciegos"; y a la Unidad de Gestión de la Propiedad Inmueble Municipal para que proceda con la recepción del inmueble y recomiende el mejor destino que se le dará al mismo en beneficio de la comunidad.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones de gestión son de competencia de las autoridades de gobierno legislativas y de administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Atentamente,



Paul Romero Osorio

SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Adj: expediente.

	Nombres	Fecha	Firma	Sumilla
Elaborado por:	Jenny Sierra	1-03-2013		



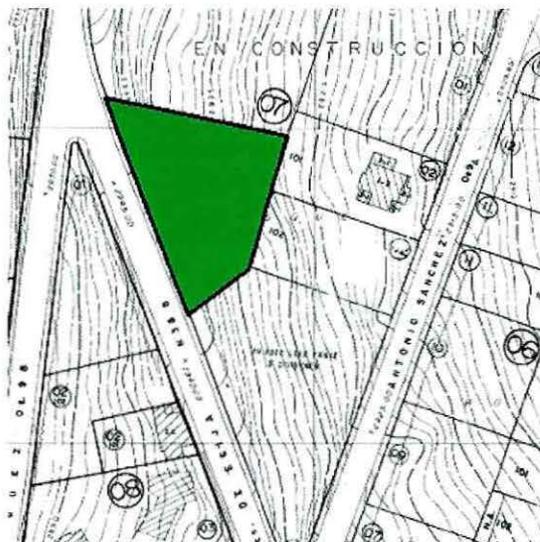
Oficio No. 001779-0780-13-DMGBI
Quito, 07 de febrero de 2013

Doctor
Paúl Romero Osorio
SUBPROCURADOR METROPOLITANO
Presente.-
De mi consideración:

En atención al oficio expediente No. 6940-2012, mediante el cual solicita se remita el informe correspondiente al predio 132111, clave catastral 11302-07-004 ubicado en la Urbanización Iñaquito Alto destinado mediante donación para la construcción del Hospital "Gustavo Moreno Jarrín", me permito poner en su conocimiento el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante escritura de la Notaría Segunda del Cantón Quito de 22 de agosto de 1984, entregó en donación a la **FUNDACION ECUATORIANA VISTA PARA LOS CIEGOS**, el lote de terreno ubicado en la Urbanización Iñaquito Alto, de clave catastral 11302-07-004 y número de predio 132111, para destinarlo a la construcción del Hospital Oftalmológico "Gustavo Moreno Jarrín".



- El señor Subprocurador de la Administración Municipal Zona Norte "Eugenio Espejo", mediante oficio No. 776-SZEF-2011 de 15 de noviembre de 2012, pone en conocimiento de la Abogada Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, el informe para la reversión, por cuanto la Fundación, hasta la presente fecha no ha construido el hospital.
- Realizada una inspección al predio entregado en donación por un funcionario de esta Dirección, se comprobó que en el predio está destinado al funcionamiento canchas deportivas de los moradores del sector.



- La Dirección Metropolitana de Catastro, adjunto al oficio No. 0000828 de 28 de enero de 2013 remite la ficha con los datos técnicos del mencionado predio.

Sobre la base de lo expuesto, esta Dirección emite informe técnico favorable para la reversión de la donación, por lo que solicito poner en conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público el criterio legal de su competencia.

Atentamente,

Arq. Mario Vivero Espinel
**Dirección Metropolitana de Gestión
de Bienes Inmuebles**

Segundo Pablo Vega Cárdenas
Adj.: 21 fojas útiles
GUIA 001779-2012
07-02-2013



Dirección
Metropolitana de
Catastro

0000828

28 ENE 2013

Arquitecto
Mario Vivero Espinel
**DIRECTOR METROPOLITANO DE
GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES**
Presente

Señor Director:

Con oficio N° 001779-4290-2012-DMGBI de diciembre 13 de 2012, solicitó a esta Dirección, remitir un informe técnico del predio N° 132111 de clave catastral N° 11302-07-004, ubicado en la calle Francisco Ecija, parroquia Rumipamba.

En atención a lo solicitado, la Dirección Metropolitana de Catastro, una vez revisados los archivos correspondientes, en ficha anexa remite los datos técnicos del referido inmueble municipal.

Atentamente,


Ing. Daniel Hidalgo Villalba
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO

JSA

Referencia Interna N° 87-GCPM

JAN/EJA
GDOC 2012-139870
2013-01-10

Dirección Metropolitana de Gestión
De Bienes Inmuebles
SECRETARÍA



RECIBIDO 29 ENE 2013
EDGAR DEL CASTILLO

001779-12



INFORMACIÓN DE CONTACTO
GESTIÓN CATASTRAL PREDIOS MUNICIPALES (GCPM)

DATOS TÉCNICOS PARA REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES FICHA 1 DE 1

1.- DATOS TÉCNICOS DEL INMUEBLE SOLICITADO.

1.1.- ÁREAS DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES:

ÁREA DE TERRENO	2,024.00 m ²
-----------------	-------------------------

1.2.- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

PROPIETARIO	FUNDACION VISTA PARA LOS CIEGOS
CLAVE CATASTRAL	: 11302-07-004
NÚMERO PREDIAL	: 132111
NOTA	: Área Comunal

1.3.- UBICACIÓN:

PARROQUIA:	: Rumipamba
BARRIO/SECTOR	: Ñaquito Alto
ZONA	: Norte
DIRECCIÓN	: Calle Francisco Ecija

1.4.- LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA:

NORTE	: Prop. Municipal	11.20 m.
SUR	: Lote 67	11.50 m.
ESTE	: Lote 68	17.60 m.
OESTE	: Calle Francisco Ecija	14.40 m.

2.- AVALÚO DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES

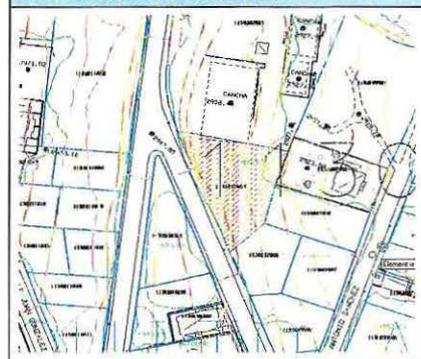
DESCRIPCIÓN	ÁREA m2.	VALOR m2 USD. (LOTE Y/O EDIFICACIÓN)	AVALÚO TOTAL USD.
TERRENO	2,024.00	235.36	476,368.64

3.- OBSERVACIONES

--

4.- INFORMACIÓN GRÁFICA

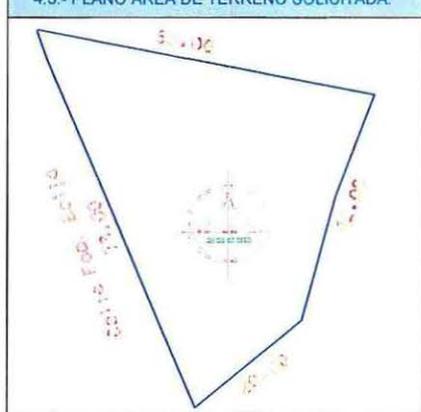
4.1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA:



4.2.- VISTA ESTADO ACTUAL:



4.3.- PLANO ÁREA DE TERRENO SOLICITADA:



DATOS DEL TRÁMITE

TRÁMITE INGRESADO				ATENDIDO CON		
SOLICITANT	DOCUMENTO	No.	FECHA	DOCUMENTO	No.	FECHA
DMGBI	EXPED. OFICIO GUÍA TICKET	1779-4290 2012-139870	13-dic-12 18-dic-12	Referencia Interna	87-GCPM	10-ene-13

RESPONSABILIDAD TÉCNICA.

 Juan Almeida N. ANALISTA CATASTRAL	 Ing. Juan Solís A. RESPONSABLE PROCESO GCPM.
---	---

COORDINACIÓN

 Ing. Juan Solís Aguayo JEFE DE PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO (E)
--



Administración Zonal Norte
Eugenio Espejo

15
C15

MEMORANDO No. 604-CGP-2012

PARA: Dra. Marisol Ayala Proaño
Administradora Zona Norte Eugenio Espejo (E)

ASUNTO: Gestión para recuperación de predio municipal

FECHA: 26 de octubre del 2012

Como es de su conocimiento, es política de la actual administración municipal recuperar los espacios públicos para adecuarlos en beneficio de la comunidad.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con fecha 22 de agosto de 1984 mediante Donación facilitó el predio 132111, clave catastral 11302-07-004 ubicado en la Urbanización Ñaquito Alto, para destinarlo a la construcción del Hospital Oftalmológico "Gustavo Moreno Jarrín"; incluyendo en la Cláusula:

TERCERA.- "La condición resolutoria expresa de la donación, se halla manifiesta y determinada en el sentido de que de no realizarse la construcción del hospital oftalmológico en el indicado inmueble donado, como fin único de esta obligación dentro del plazo de TRES AÑOS contados a partir de la suscripción de esta escritura, quedará resuelto ipso-facto, produciéndose inmediatamente la terminación del presente contrato, igualmente es condición resolutoria expresa de la donación la que si la Fundación Ecuatoriana "Vista Para los Ciegos" no destina a perpetuidad el inmueble donado a la construcción del hospital oftalmológico, se producirá asimismo como efecto inmediato la terminación del contrato en referencia".

Con el antecedente descrito al no darse cumplimiento al fin único de la Donación que fue la construcción del Hospital Oftalmológico en el plazo estipulado TRES AÑOS, esta, quedó ipso-facto sin efecto.

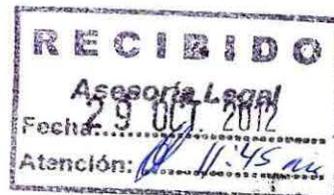
En consecuencia, la Fundación Ecuatoriana "Vista Para los Ciegos" no puede ni debe ejecutar acción alguna en el predio 132111, clave catastral 11302-07-004, por lo que me permito sugerir que Subprocuraduría Zonal proceda a realizar la gestión pertinente con el propósito de recuperar el mencionado predio municipal.

Particular que comunico a usted para que se proceda, salvo su mejor criterio.

Lic. Julia Almeida R.
COORDINADORA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA

Revisado por:	Lic. Julia Almeida	
Elaborado por:	Roque Jacho	
26/10/2012		

C.C. Subprocuraduría AZNEE



15